Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 18 de junio de 2020.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que a fs. 231/vta. la parte actora solicita un pronunciamiento sobre las costas atinentes al recurso extraordinario de la demandada que fue admitido a fs. 230.

Que, en atención a lo requerido, corresponde imponer las costas por su orden en todas las instancias, dadas las especiales circunstancias del caso (artículo 68, segundo párrafo, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, en atención al estado de las presentes actuaciones se resuelve:

1) Habilitar días y horas inhábiles del día de la fecha exclusivamente a los fines del dictado de la presente sentencia.

2) Declarar que las costas se distribuyen en el orden causado en todas las instancias. Notifíquese y cúmplase con la devolución ordenada.

El juez Rosatti suscribe la presente en la localidad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, en virtud de las medidas de aislamiento social preventivas dispuestas por las autoridades nacionales.

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

DISI-//-

JUAN CARLOS MAQUEDA

(en disidencia)
CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

HORACIO ROSATTI

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//-DENCIA DEL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando:

Que a fs. 231/vta. la parte actora solicita un pronunciamiento sobre las costas atinentes al recurso extraordinario de la demandada que fue admitido a fs. 230.

Que, en atención a lo requerido y por no existir méritos para su dispensa, corresponde imponer las costas a la actora vencida en todas las instancias (artículo 68, primer párrafo, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, en atención al estado de las presentes actuaciones se resuelve:

1) Habilitar días y horas inhábiles del día de la fecha exclusivamente a los fines del dictado de la presente sentencia.

2) Declarar que las costas se imponen a la actora en todas las instancias. Notifíquese y cúmplase con la devolución ordenada.

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Aclaratoria interpuesta por **César Alfredo Vallejos Tressens, en su condición de Defensor del Pueblo de la Provincia de Corrientes, parte actora en autos,** con el patrocinio letrado de los **Dres. Juan David Antonio Castello y Gonzalo Martínez.**